

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	169 —
Ayuntamientos de la Provincia año	140 —

Las inscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de '05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original: los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hecor Pignesiá.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de Hacienda****ORDEN**

Declarando decaídos en su derecho al Cupo de Compensación Municipal para 1946 a determinados Ayuntamientos; se dispone distribuir el remanente del Fondo de Corporaciones Locales en dicho ejercicio entre las Diputaciones provinciales de régimen común, y se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentación de documentos a efectos de liquidación del Cupo definitivo de Compensación de 1947

Hmo. señor: La Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1947 determinó los documentos que los Ayuntamientos habrían de remitir por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, al objeto de que les fuese señalado el Cupo definitivo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946, y por Orden de 9 de diciembre de 1948 se concedió un plazo, que terminó en 31 de enero de 1949, para que los Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado pudieran presentar la documentación aludida.

Transcurrido con gran exceso dicho plazo, se impone declarar de-

caídos de su derecho a los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en las referidas Ordenes ministeriales, pues de no hacerse así se demoraría indefinidamente la liquidación del ejercicio 1946, y se imposibilitaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 y 213 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre distribución entre las Diputaciones Provinciales del excedente que resulte en el Fondo de Corporaciones Locales.

Por último, es conveniente señalar el plazo perentorio en el que los Ayuntamientos que no lo hayan hecho presenten en las Delegaciones de Hacienda respectivas las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1947, con el fin de liquidarles el Cupo definitivo que en dicho año les corresponde.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos en su derecho a que se les señale Cupo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946 a todos

aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1948, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 del mismo mes.

Segundo. Que se proceda a la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de 1946; y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de marzo próximo, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número 1.º de la Orden de 13 de mayo de 1947, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 del próximo mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados; todo ello a los efectos de señalamiento de Cupo definitivo de Compensación Municipal para el

ejercicio de 1947, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de abril próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número 2.º de la citada Orden de 28 de mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes mencionada.

Desde el día 1.º de mayo próximo se suspenderá la expedición de libramiento a cargo del Fondo de Corporaciones locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1950. —

J. Benjumea.

Ilmo. señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." número 30, de fecha 30-1-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 654

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Administración de Arbitrios Provinciales

Arbitrio sobre la riqueza agrícola Año agrícola 1948-49

El párrafo segundo de la prevención quinta de la circular de esta Corporación de 6 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23), previene que antes del 15 de diciembre siguiente deberán ser remitidos dos ejemplares del padrón del arbitrio sobre riqueza agrícola de 1948-49.

Pasado con exceso ese plazo y el de exposición al público que también previene su disposición sexta sin haberse recibido dichos documentos en esta Corporación, se le previene que si en el plazo de cinco días no ha sido recibido se entenderá que el vecindario no ha presentado declaración alguna de recolección de frutos, y se enviará a

la inspección para levantar actas de defraudación, si procede.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos a quien afecta.

Zaragoza, 2 de febrero de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 634

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, y por consiguiente antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier clase y naturaleza que sean, obtenidos en el año 1949.

Al propio tiempo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley del 30 de diciembre de 1946, se requiere a los señores poseedores de coche-automóvil, clase turismo, modelo posterior al año 1940 y de potencia superior a 10 HP. y a los arrendatarios de pisos cuyo alquiler sea superior a 1.000 pesetas mensuales, para que presenten, a los efectos de dicha contribución, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, de todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea su procedencia (acumulados los de su cónyuge e hijos menores no emancipados). Los modelos impresos para dichas declaraciones pueden ser adquiridos en esta Sección, que facilitará cuantos informes o aclaraciones precisen los interesados.

La falta de presentación de las oportunas declaraciones darán lugar a la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 2 de febrero de 1950.—El Jefe de la Sección, (ilegible)

SECCION QUINTA

Núm. 657

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 27, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondientes de la contribución especial motivada por las obras de construcción de aceras, instalación de bordillos y pavimentación de la calle de las Delicias, cuyo importe es de 414.429'14 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al pú-

blico el expediente por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

En el expresado plazo de exposición, y siete días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 28 de enero de 1950.—El Alcalde, José M.ª García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 602

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección-Expropiaciones

Obra: Pantano de las Torcas (Camino de servicio).

Término municipal: Aguilón.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa, y 23, 25 y 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos al señor Ingeniero encargado de las obras y al señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se señalan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 28 de noviembre del año 1949.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28 (párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza, 25 de enero de 1950.—El Ingeniero - Director, M. Echeverría. (Rubricado).

Núm. 587

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

Reglamentación de Trabajo en la Empresa «Suministros Térmicos», S. L.

(Aprobada por O. M. de 22 de diciembre de 1949)

(Conclusión: Véase B. O. núm. 28)

Art. 31. Gratificaciones periódicas fijas: A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de Julio, Día de la Exaltación del Trabajo, la Empresa abonará a su personal una gratificación de carácter extraordinario equivalente al importe de media mensualidad para el personal administrativo y facultativo, y de doce días para el personal obrero y especialista con motivo de las de Navidad, y otra cantidad igual en la de 18 de Julio.

La gratificación del 18 de Julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad el inmediato anterior al 22 de diciembre, que sea asimismo hábil.

Estos porcentajes se aplicarán al personal fijo, y al eventual o al que lleve trabajando en la Empresa menos de un año se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe con el tiempo trabajado hasta el momento de hacer efectivas dichas pagas, abonándose además al personal eventual, cuando termine su trabajo, las cantidades que le correspondan por este concepto según el tiempo de prestación de servicio.

Art. 32. Plus de cargas familiares: Para cooperar el sostenimiento de las cargas de familia se establece un plus de una cuantía del 10 por 100 del importe global de las nóminas de la Empresa, que se distribuirá conforme a lo que al efecto se previene en la Orden del 29 de marzo de 1946.

Art. 33. Gratificaciones en funciones de las ventas o los beneficios: A fin de solidarizar al personal con los resultados económicos del negocio, la Empresa podrá establecer en favor del personal un régimen de gratificaciones, variable en relación con las ventas o beneficios, sin que los ingresos de los trabajadores por este concepto puedan ser inferiores en ningún caso

al importe de una mensualidad para el personal administrativo y facultativo, y de doce días de haber para el personal obrero y especialista, constituidos por la remuneración inicial reglamentaria y el premio por antigüedad.

Las gratificaciones a que se refiere este artículo se abonarán anualmente en dos plazos para el personal fijo, a base de la mitad el 15 de octubre y la otra mitad el 15 de mayo; y para el personal eventual se les abonará a fin de campaña, con arreglo al tiempo de prestación de servicio, a razón de un día por cada cuatro semanas completas de trabajo.

Art. 34. Ropa para casos especiales y jabón: La Empresa dotará de ropa adecuada de trabajo a los trabajadores ocupados en trabajos considerados como excepcionalmente sucios o que causen deterioros de ropa superiores al uso normal. Dichas prendas sólo, podrán ser usadas para y durante la ejecución del trabajo. El período de duración de estas prendas de trabajo será de dos campañas como mínimo.

La Empresa destinará una pastilla de jabón de 100 gramos por semana a los trabajadores, o, en su defecto, se les indemnizará con la cantidad de 2 pesetas.

Art. 35. Plus especial: Para el personal administrativo y facultativo, al que no afecta lo especificado en el artículo anterior, se le asignará un plus correspondiente al 10 por 100 de su sueldo-base mensual. Este plus no afectará para nada al calcular las horas extraordinarias, cuatrienios y pagas extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y beneficios.

Art. 36. Pago de nóminas: El pago de salarios se efectuará, dentro de la jornada legal, por semanas que empezarán a contarse los sábados y terminarán los viernes, haciéndose efectivas los sábados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

El pago de la nómina de haberes se efectuará el último día laborable de cada mes.

Art. 37. Detalle de devengos: La Empresa vendrá obligada al verificar los pagos periódicos a entregar a todos y cada uno de los productores ocupados una nota explicativa en la que se especifique claramente, y por conceptos separados, las cantidades a percibir por jornal o sueldo, horas extraordinarias, gratificaciones, descanso dominical, cuatrienios, subsidio familiar, plus de cargas familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de seguros sociales y demás deducciones.

CAPITULO VI

Jornada, horario, trabajo en horas extraordinarias, descanso dominical y en días de fiesta y vacaciones

Art. 38. Jornada: Con carácter general, el personal comprendido en el presente Reglamento realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, respetándose, esto no obstante, las inferiores establecidas con anterioridad por disposiciones legales o costumbre inveterada en todos los grupos profesionales o sólo por la de ciertos grupos profesionales.

Toda reducción de jornada en la máxima legal o habitual y subsiguiente modificación de horarios, preceptiva para administrativos y facultativos, que pudieran establecerse en la época estival será de libre determinación de la Empresa, siempre que los nuevos horarios no fijen el trabajo continuado con duración superior a seis horas, y la salida no podrá efectuarse después de las catorce horas.

Quedan exceptuados los productores que, aun perteneciendo a alguno de los grupos enumerados, por la índole de su trabajo o estar íntimamente ligados con el servicio o con el personal obrero, no

puedan disfrutar de esta jornada a juicio de la Empresa.

Art. 39. Horarios: El horario de trabajo para los diversos grupos y categorías en que está encuadrado el personal de esta Empresa, será de libre elección de la misma, pudiendo variar para cada grupo según las necesidades del servicio.

Art. 40. Trabajo en horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que excedan de las ocho normales de la jornada legal de trabajo se abonarán: las dos primeras, con el 25 por 100 de aumento, y las restantes, así como las trabajadas en día de descanso semanal o festivo no recuperable, con el 40 % de aumento, según señala la Ley de Jornada Máxima Legal.

Art. 41. Descanso dominical y en días de fiesta: El descanso dominical de esta Empresa podrá tener lugar en días laborables durante la campaña.

Asimismo se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de 13 de julio de 1940 y el Reglamento para su aplicación de 25 de enero de 1941 y en cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se dicten, respecto del descanso dominical y el correspondiente a días festivos no recuperables.

Art. 42. Vacaciones: El personal comprendido en la presente Reglamento disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Para los empleados administrativos y facultativos hasta los diez años de servicios en la Empresa, quince días naturales, salvo que por disposición legal o inveterada disfrute de un período mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetada dicha vacación superior.

b) El personal administrativo y facultativo que lleve prestando servicios en la Empresa más de diez años, disfrutará como mínimo también de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

c) Para el personal obrero y especialista, doce días naturales.

d) Los trabajadores menores de 21 años que asistan a los Campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes, disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

e) Al personal eventual se le indemnizará al término de su tra-

bajo con un día de salario por cada cuatro semanas de prestación de servicio.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias y excedencias

Art. 43. Enfermedades: Sin perjuicio de lo que se establece en el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas voluntariamente por la Empresa, se reservará durante un año el puesto de trabajo para el personal fijo que contraiga enfermedad no profesional.

Alcanzado este límite, quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad.

Art. 44. La Empresa concederá licencia retribuida a los trabajadores que lo soliciten y siempre que medien causas justificadas, tales como matrimonio del trabajador, muerte o entierro del cónyuge, padre e hijos y alumbramiento de la esposa.

Art. 45. Excedencias: Para que un productor pueda pedir la excedencia, será preciso que lleve al servicio de la Empresa un mínimo de dos años. Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis; transcurrido este plazo, si no se solicitara su reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización de la Empresa. La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permaneciesen en esta situación.

La Empresa podrá denegar la excedencia o aplazar su aprobación si el tiempo de la misma afectara a la totalidad o parte de la campaña.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y premios

Art. 46. Faltas del personal y sus sanciones: Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de la Empresa se calificarán, según su índole y circunstancias que concurren, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

1.º Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2.º La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos, siempre que de este retraso no se derive, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.º El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.º Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sean en presencia del público.

9.º Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

Art. 47. Se calificarán como faltas graves:

1.º Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas y cometidas en el período de un mes.

2.º Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios, se considerarán como faltas muy graves.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que pueda afectar a los Seguros sociales obligatorios y plus de cargas de familia. La falta maliciosa de estos actos se considerará como muy grave.

4.º Entregarse a juegos y distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a sus compañeros, en cualquier materia de servicio. Si esa desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

8.º La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9.º Descuido importante en la conservación de los materiales y mercancías.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.

13. La embriaguez fuera de estos actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestaciones.

Art. 48. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante el año.

2.º Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otro personal al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º El robo, hurto, malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa y cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.º La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siem-

pre que en este segundo caso fuese habitual.

6.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7.º Revelar a elementos extraños de la Empresa datos de reserva obligada.

8.º Dedicarse a actividades que la Empresa hubiere declarado incompatibles con su Reglamento de Régimen Interior, o que evidentemente impliquen competencia.

9.º Malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. La falta de aseo, siempre que sobre ella se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Art. 49. Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

Privación durante un año de la gratificación que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Privación durante un año de la gratificación que se establece en el artículo 33.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Postergación hasta cuatro años de aumentos que pudieran corresponderle por aplicación de los cuatro incrementos periódicos a que se refiere el artículo 26.

Pérdida de puesto en el escalafón, pudiendo incluso llegar a ocupar el último número de la categoría que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.

Traslado forzoso de servicio, sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 50. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediese.

Art. 51. Norma de procedimiento: Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento, salvo respecto de la sanción de despido, cuya imposición se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual la Empresa formulará las correspondientes propuestas. No obstante, podrá delegar en el Jefe de personal para imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves.

Art. 52. Excepto en los casos de faltas leves, por la imposición de sanciones graves o muy graves, será imprescindible la instrucción del correspondiente expediente, que habrá de tramitarse en el plazo máximo de un mes, remitiéndose al inculcado el oportuno pliego de cargos, al que deberá contestar, también por escrito, en el plazo máximo de cinco días hábiles y practicando seguidamente todas las pruebas propuestas por el mismo, siempre que sean de las generalmente admitidas en derecho.

Cuando existan fundados indicios que hagan presumir que el inculcado ha incurrido en falta muy grave, podrá ser suspendido de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que lo motivaron, debiendo firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Geren-

cia. Contra las sanciones impuestas por la Empresa, son admisibles las acciones y recursos establecidos por la Legislación procesal laboral.

En el caso de que la Empresa haya propuesto la sanción de despido y la Magistratura de Trabajo, sin perjuicio de reconocer la comisión de una falta muy grave, estime tal sanción como excesiva atendidas por circunstancias del caso, la Empresa queda facultada para imponer al trabajador cualquiera de las demás sanciones aplicables a las faltas muy graves.

Art. 53. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves a los tres meses.

Art. 54. El importe de las sanciones de carácter económico, retraso en los aumentos periódicos, etcétera, así como el montante de salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún trabajador, servirá para incrementar el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa.

Art. 55. Premios: La Empresa premiará en la forma más conveniente la asiduidad al trabajo, constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés en que aquél se cumple y los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados en circunstancias singulares y que revelen en su autor un profundo sentido del deber, alto espíritu de colaboración o elevado amor profesional.

Dichos premios podrán consistir en sobre-sueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Art. 56. Salidas, viajes y dietas: Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes, y a viajar con billete de 2.ª clase los administrativos y facultativos, y con billete de 3.ª clase los obreros y especialistas.

Art. 57. Servicio militar: El personal comprendido en el presente Reglamento tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo du-

rante el tiempo que dure el servicio militar obligatorio y dos meses más.

Asimismo el personal que lleva-se dos años prestando servicio en la Empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos gratificaciones extraordinarias fijas de 18 de julio y de Navidad a que se refiere el artículo 31.

Art. 58. Gratificaciones a Porteros, Ordenanzas, etc.: Los obreros no pertenecientes a la Empresa como Porteros, Ordenanzas, etc., que realicen algún trabajo por cuenta de la misma simultáneamente con el empleo que desempeñan y dentro de las mismas horas de trabajo que tengan de servicio en su oficio, no les afecta en absoluto y para nada este Reglamento, ni tendrán derecho al devengo de horas extraordinarias, pudiéndoseles gratificar sus servicios como la Empresa crea más conveniente, aunque en ningún caso serán retribuidos con cantidad inferior al mínimo que señala la Reglamentación para los que realicen trabajos idénticos que los a ellos encomendados y pertenezcan a la Empresa.

Art. 59. Porcentajes: El porcentaje aplicable al personal obrero (fogoneros) durante las campañas será aproximadamente el 20 % de fogoneros de 1.ª; el 30 por 100 de fogoneros de 2.ª y el 50 por 100 de fogoneros de 3.ª más los ayudantes y pinches necesarios, según el número de calderas en servicio y el consumo de las mismas. Idéntica proporción se aplicará por separado para el personal especialista (Montadores) cuando el número que trabaje de los mismos exceda de cinco.

CAPITULO X

Previsión

Art. 60. Los fines específicos de previsión laboral de los productores afectados por el presente Reglamento de Trabajo serán cubiertos por el Montepío Nacional de Previsión Social de la Dependencia Mercantil. Los deberes y derechos respecto al Montepío serán en un todo los establecidos en los Estatutos de dicha Institución de Previsión Laboral.

Art. 61. A los efectos indicados, la Empresa procederá a su afilia-

ción y a la de todo su personal en el Montepío citado, dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento. El día primero al mes siguiente al de la vigencia de este Reglamento se iniciará la obligación de cotizar a favor del Montepío, en la cuantía, plazos y forma, que los Estatutos del Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil indican.

Art. 62. Los dos artículos anteriores referentes a Previsión Social podrán ser sustituidos por la formación de una Caja de Empresa, previa aprobación por la Superioridad de la propuesta que se formule, por estar de acuerdo tanto la Empresa como los productores de la misma, con el fin de poder conceder mayores ventajas y mejoras que los beneficios otorgados a sus afiliados por el Montepío Nacional de Previsión Social de la Dependencia Mercantil.

Zaragoza, 28 de enero de 1950.—
El Delegado provincial (ilegible).

Núm. 616

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de enero de 1950.

Día 4:

1. Villanueva de Gállego. — Pablo Asín Salafranca.
2. Torralba de Ribota. — Cayetano Bernal Sanz.
3. Fuencalderas. — Pablo Mainer Posat.

Día 5:

4. Calatayud. — Felipe Melús Monreal.
5. Cosuenda. — Orenco Charles Redondo.
6. Idem.—Pedro Lorente Romeo.
7. Farasdués. — Agustín Pardo Tris.
8. Lécera. — José Gago Artigas.
9. Luesia. — Hermenegildo García García.
10. La Almolda. — Pablo Labarta Val.
11. Lécera. — Jesús Plou Aurrés
12. Malón. — Orenco Baigorri Angós.
13. Idem.—Pedro Magaria Mesa.
14. Riela. — Manuel Lahuerta Franco.

15. Riela.—José Ostáriz Mateo.
 16. Idem.—José Cebrián Artigas.
 17. Tarazona.—Anastasio Lázaro Gómez.
 Día 7:
 18. Biota.—Fausto Lamarca Ezquerro.
 19. Grisén.—Tomás Alegre García.
 20. Longares.—Daniel Salvador Palomar.
 21. Muel.—Benito Deza Rodrigo.
 22. Pradilla de Ebro.—Nicomedes Emperador Vera.
 23. Santed.—Luis Abad Rubio.
 24. Torres de Berrellén.—Mariano Pérez Clemente.
 25. Tauste.—Ignacio Leciñena Murillo.
 26. Uncastillo.—Antonio Sánchez Navarro.
 27. Villanueva de Huerva.—Mariano Becerril Gracia.
 28. Idem.—Saturnino Inglés Mata.
 29. Valmadrid.—Manuel Arnal Ferrando.
 30. Zaragoza.—León Naval Gracia.
 31. Idem.—Antonio Valero Guzmán.
 32. Idem.—Pedro Cadrete Salvador.
 33. Idem.—Jaime Puri Revillo.
 34. Idem.—Andrés Picazo Falcón.
 Día 9:
 35. Castejón de Valdejasa.—Mariano Ruiz Sancho.
 36. Epila.—Alfredo Gómez Cabeza.
 37. Fuentes de E.—Fernando Berdusán Calvo.
 38. Orcajo.—Patricio Bruna Marco.
 39. Tauste.—Daniel Pola Bates.
 Día 10:
 40. Cariñena.—Manuel Gutiérrez Vallos.
 41. Idem.—Modesto Jimeno Cubero.
 42. Ejea de los Caballeros.—Mariano Puyod Salafranca.
 43. Morata de Jalón.—Jesús Montero Joven.
 44. Orés.—Lorenzo Aranej Villa.
 45. Sástago.—Florentín Eroles Morer.
 46. Tiermas.—Jesús Pellón Martínez.
 Día 11:
 47. Asín.—Gabriel Gil López.
 48. Lorbés.—Jesús Ascaso Sanz
 49. Barrio Miralbueno.—Manuel Bazán Navarro.
 50. Idem.—Manuel Bazán Gil.
 51. Zaragoza.—José María Moreno Lázaro.
 52. Pedrola.—Eugenio Vicente Berges.
 Día 12:
 53. Zaragoza.—Marcos Usón Falcón.
 54. Encinacorba.—Julio Gracia Agudo.
 Día 13:
 55. Calatayud.—Benedicto Torrubias Hernández.
 56. Daroca.—Delfín González Jimeno.
 57. El Frasno.—Enrique Cubero Lázaro.
 58. Torrijo de la Cañada.—Pedro M. Herrero Almenar.
 59. Zaragoza.—Jesús Blasco Lázaro.
 60. Idem.—Tomás Monterde Lorrén.
 61. Idem.—Manuel Gareta Oliver.
 62. Idem.—Jorge Luesma Gracia.
 Día 16:
 63. Castejón de Valdejasa.—Victor Angoy Bernal.
 64. Montañana.—Gregorio Ferrando Arroyo.
 65. Paracuellos.—Antonio Gracia Abián.
 66. Tauste.—Bernardo Carnicero de Diego.
 67. Zaragoza.—Enrique Royo Alloza.
 68. Idem.—Santos Vidal Lizabe.
 69. Idem.—José García López.
 70. Idem.—Bernardino Juan Balduque.
 Día 17:
 71. Ibdes.—Felipe Vicente Gómez.
 72. Tobed.—Vicente Quero Castillo.
 Día 18:
 73. Cervera de la Cañada.—Juan Abad Lasa.
 Día 20:
 74. Monterde.—Maximino Solana Tomey.
 75. Plasencia de Jalón.—Daniel Pérez Pérez.
 76. Zaragoza.—Manuel Laborda Sancho.
 77. Idem.—José Medrano Sanz.
 78. Idem.—Tomás García Soria.
 79. Biota.—Vicente Abadía Eche-goyen.
 Día 21:
 80. Abanto.—Pablo Sánchez Sebastián.
 81. Caspe.—José Pallarés Pinós.
 82. Casetas.—Luis A. Ortiz de Zárate.
 83. Quinto de Ebro.—Manuel Laga Salas.
 84. Idem.—José Bordetas Pérez.
 85. Zaragoza.—Cándido Monclús Mayoral.
 86. Idem.—Vicente Embarrá Torres.
 87. Idem.—Manuel Fandos Muñoz.
 88. Idem.—Antonio Calvo Larraga.
 89. Idem.—José Tibol Soro.
 90. Idem.—Jesús Julián Luño.
 91. Idem.—Cecilio Folgar Jiménez.
 92. Idem.—Mariano Rubio Liarte.
 Día 23:
 93. Zaragoza.—Pascual Rando Salas.
 94. Idem.—Vicente Naya Casorrán.
 95. Idem.—César Jarrod Armengol.
 96. Castejón de Valdejasa.—Emilio García Barón.
 97. Idem.—Mariano Barón Conde.
 98. Idem.—Pedro Bonet Arjol.
 99. Idem.—Mariano García Barón.
 100. Fuendetodos.—Miguel Vinaburo Jimeno.
 Día 24:
 101. Salviatierra de Esca.—Dionisio García Lacasia.
 102. Sierra de Luna.—Jesús Aranda Aranda.
 103. Idem.—Pascual Naudín Lambán.
 104. Idem.—Antonio Pérez Pérez.
 105. Zaragoza.—Manuel Algárate Muñoz.
 Día 25:
 106. Zaragoza.—Pascual Blasco Alcaine.
 107. Idem.—Emiliano Sarto Belza.
 108. Idem.—Miguel Sebastián Pastor.
 109. Idem.—Antonio Moreno Teresa.
 110. Idem.—Sebastián Bolea Ponzano.
 111. Fuentes de Ebro.—Juan Sorbe Lizano.
 112. Luesia.—Sebastián Galván Beltrán.

113. Luesia.—Liborio Garde Pérez.
 114. Litago.—Rufino Fraguas Pérez.
 115. Morés.—Pablo Moreno Villarroya.
 116. Monterde.—Crescencio Colás Pérez.
 117. Sobradiel.—Tomás Aragüés Guillén.
 118. Longás.—Domingo Berges Buesa.

Día 26:

119. Fuentes de Ebro.—Félix Larrayad Molinos.
 120. Luna.—Ramón Auría Arasco.
 121. Idem.—Aquilino Sanz Sanz.
 122. Idem.—Eugenio Auría Auría.

Día 27:

123. Castejón de Alarba.—Alejandro Aranda Agudo.
 124. Fuendetodos.—Romualdo Pérez Martínez.
 125. Zaragoza.—Juan Fernández Granada.
 126. Idem.—José Aranda Dueñas.

Día 28:

127. Zaragoza.—José Zapatero Anillo.
 128. Farasdués.—José M.^a Aisa Sotera.
 129. Tauste.—Alfredo Cosculluela Rodríguez.
 130. Villanueva de Gállego.—Narciso Bernal Oñate.

Día 30:

131. Acedred.—Bautista Muñoz Maluenda.
 132. Montañana.—José Róyo Catalán.
 133. Mediana de Aragón.—Cristóbal Arnal Ferrando.
 134. Salvatierra de Esca.—Eulogio Alastuey Bueno.

Día 31:

135. Salvatierra de Esca.—Feli-pe Hualde Escué.
 136. Calatayud.—Pedro Antonio Asensio vicente.
 137. Mediana de Aragón.—Joaquín Blasco Mainar.
 138. Zaragoza.—Carlos Pérez Lacruz.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1950.
 El Jefe Superior, Francisco Díaz de Lara.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1950 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 y 19 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

CABAÑAS DE EBRO

Angel Martínez Blanco, hijo de Juan y de Presentación, nacido el 28 de febrero de 1929.

CAMPILLO DE ARAGON

Raúl Gotor Bernal, hijo de Andrés y María, nacido el día 8 de julio de 1929.

Angel Pérez Colas, hijo de Sebastián y Pascuala, nacido el día 15 de julio de 1929.

Cruz Antonio Tirado Lázaro, hijo de Domingo y Sotera, nacido el día 3 de mayo de 1929.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 664
 TARAZONA

Por providencia de esta fecha dictada por el Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, D. Luis Cisneros Hernández, en los autos de juicio verbal civil que se siguen por D. Santiago Matute Pascual contra D.^a Pilar Rubio Domínguez y D. Florencio Tambo Marqués, sobre reclamación de la cantidad de 700 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca urbana:

«Casa habitación sita en el pueblo de Torrellas y su calle del Pontón, número 33, que linda: por derecha, Mariano Casaus; izquierda, José Casaus; espalda, calle, y frente, la calle donde radica Tasada en la cantidad de pesetas 5.500.

Haciendo constar que la mencionada finca carece de título de propiedad, previniendo por consiguiente a los licitadores que intervengan en la subasta que no tendrán derecho a reclamación alguna y que deberán suplirse en la forma y modo que determina la ley. Dicha casa ha sido embargada como de la propiedad de los expresados deudores D.^a Pilar Rubio Domínguez y

D. Florencio Tambo Marqués, y se vende para pagar a D. Santiago Matute Pascual la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrar su remate el día 23 del próximo mes de febrero, a las doce de su mañana, en los locales de este Juzgado (sitos en la calle Iglesias, número 4, planta baja).

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta.

Tarazona a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º: El Juez comarcal, Luis Cisneros Hernández.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 656

Banco de Aragón de Zaragoza

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Zaragoza el domingo, día 26 del corriente mes de febrero, a las doce de dicho día, en el domicilio social (Coso, 42).

Tendrán derecho a asistencia los señores accionistas que posean, con treinta días de anticipación, veinte o más acciones, y que soliciten de la Secretaría general del Banco la correspondiente tarjeta de admisión, hasta tres días antes de la Junta.

Durante el plazo señalado en el artículo 42 de los Estatutos, los señores accionistas que posean tarjeta de asistencia podrán examinar en la Secretaría general la Memoria y Balance del ejercicio y se les facilitarán los necesarios datos complementarios.

Zaragoza, 2 de febrero de 1950.
 El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Lozano.

TIP. HOOGAN PIGNATELLI